

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 25 de abril de 2024. Contiene tres (3) archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 2242862). A Despacho, 30 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00227 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00032.
Demandante	Nicolás Rojas Puyana.
Demandada	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0726.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva conexas, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Para el caso de la sociedad demandada, se deberán proporcionar todos los datos que actualmente figuren en el certificado de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente para ello; y para el caso de los representantes legales, se deberá informar el nombre completo y el número de cédula de los mismos.

ii). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, actualizado, y expedido por la autoridad competente para ello (Superintendencia Financiera, en caso de entidades bajo vigilancia de la misma), ya que lo aportado corresponde a un “...*CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL*...” de una entidad diferente a la que debe emitir dicho tipo de certificación sobre la representación legal.

iii). Se deberá indicar los motivos por el(los) cual(es) a esta demanda se aporta un auto inadmisorio de otro proceso.

iv). Se deberá aclarar los motivos por el(los) cual(es) se aportan documentos de una sucursal en Medellín de la sociedad demandada, y no los de la sociedad.

v). Se deberá ajustar el acápite de notificaciones, indicando el municipio en el que queda ubicada la dirección para notificaciones judiciales de la sociedad demandada; y adicionalmente se deberá tener en cuenta que dicho(s) dato(s) debe(n) corresponder al(los) que dicha sociedad tenga reportado(s) en el registro mercantil.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte

demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa de la(s) contraparte(s), dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería al Dr. **Jorge Alejandro Tobón Vergara**, portador de la tarjeta profesional n° 126.240 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **068**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO